

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

## GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 704.

El Ilmo. Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

«Con fecha 4 del actual me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de una propuesta presentada por D. Juan Easthope, D. Ramon Ricardo y D. Alfredo Morcizon vecinos y del Comercio de Londres, para ejecutar por su cuenta un camino de hierro de Córdoba á Sevilla, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aceptarla, disponiendo que los preponentes depositen en el término de noventa dias en el Banco Español de San Fernando ó en el de Isabel II un millon y doscientos mil reales, y que luego que se haya consignado dicha garantía se extiendan los pliegos de condiciones con sugesion á las generales y particulares que se han dictado para las demas concesiones de esta clase.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he mandado insertar en el presente periódico oficial para la comun inteligencia. Córdoba 14 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 705.

Prevengo á los Ayuntamientos que se citan

á continuacion, que en el improrrogable término de ocho dias contados desde el recibo de esta orden, remitan á este Gobierno Politico los estados de nacidos, casados y muertos, respectivos al primer trimestre del presente año; y les advierto tambien que en lo sucesivo sean mas puntuales en el cumplimiento de este servicio, tanto por lo que hace relacion á la brevedad, quanto á que den estas noticias arregladas á los modelos impresos que deben conservar al efecto. Córdoba 9 de Julio de 1846.— Javier Cavestany.

- Alcaracejos.
- Almedinilla.
- Añora.
- Belalcazar.
- Blazquez.
- Cabra.
- Cañete.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Encinas Reales.
- Espiel.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Abejuna.
- Guadalcazar.
- Guijo.
- Hinojosa.
- Hornachuelos.
- Montemayor.
- Montoro.
- Morente.
- Nueva Cartella.
- Pedroche.
- Posadas.
- Priego.
- S. Sebastian de los Ballesteros.
- Sta. Ella.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villa del Rio.
- Villafranca.
- Villaharta.
- Villanueva del Rey.
- Iznajar.

Circular núm. 708.

Por el Excmo. Sr. Director general de Correos, según comunicacion dirigida á este Gobierno Político en 10 del actual se ha resuelto á solicitud del Ayuntamiento de Puente Genil que la correspondencia de esta villa no se dirija por Ecija á la Estafeta de Estepa, sino que se remita por Bailen y Lucena, como antes se verificaba.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien pueda interesarle. Córdoba 14 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 710.

*Dirección General de Caminos, Canales y Puertos.*

Dicha Dirección ha señalado el día 13 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en su sala de remates, y en esta ciudad ante mi autoridad para el segundo y último del arrendamiento por dos años del Puente de la misma en la cantidad de 80,100 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Córdoba 14 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 711.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Junio último me dice lo siguiente.

«Al crearse por orden del Gobierno de 1.º de Enero de 1841 el Boletín oficial de Instrucción pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la Administración del país obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida, poniendo á un precio el más módico posible la adquisicion de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instruccion del Reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscripciones de parte de los que por obligacion debian recibir constantemente el periódico; y así es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora con motivo de una reclamacion del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leído por todos los que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se le señaló no puede ser causa de que por razon del gasto se escuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por

su parte recuerde la obligacion que tienen de suscribirse al Boletín todas las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza y los Profesores, Catedráticos y Maestros públicos, compeliendo á los que no lo ejecuten según es de su deber. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para que tenga cumplido efecto cuanto S. M. manda sobre este punto, á cuyo fin prevengo á los Sres. Alcaldes cuiden muy particularmente de que en sus respectivos pueblos se suscriban al Boletín de Instrucción pública las Corporaciones y demas personas á quienes se ha impuesto esta obligacion. Córdoba 11 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 713.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Junio último me dice lo siguiente.

Con fecha 6 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Gefe político de Badajoz, lo siguiente.

«Consultado el Consejo Real acerca del expediente de competencia en que es interesado D. Vicente Berriz, ha acordado lo siguiente.—El Consejo Real oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de la misma Ciudad, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real orden de 28 de Enero último, y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 10 de Febrero inmediato, tiene la honra de proponer á V. M. la decision siguiente.—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Badajoz de los cuales resulta que este último provocó contienda de jurisdiccion y atribuciones al Alcalde de dicha Ciudad, en las diligencias de apremio dirigidas contra D. Vicente Berriz para exigirle dos mil reales vellon que se le reclamaban como debidos al fondo de propios; que habiendo adoptado el Juzgado una medida conciliatoria sobre esta competencia, fué revocado el auto por la Audiencia del territorio, y se mandaron reponer las actuaciones al estado de la presentacion del primer escrito, y que el Gefe político de la provincia mandó al Alcalde de Badajoz que sostuviese la competencia.—Visto el Real Decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones, dirigidas á regularizar las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad administrativa y la judicial, se concretan al solo caso de estar conociendo esta de un negocio, y reclamar aquella el conocimiento, por medio del Gefe

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia, Córdoba 15 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 709.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en oficio fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 de Mayo anterior ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Huesca con motivo de la resistencia que oponen algunos Ayuntamientos de dicha provincia para proceder ejecutivamente por débitos del 5 por 100 sobre arbitrios municipales, escudados aquellos en la Real orden de 15 de Mayo del año próximo pasado espedita por el Ministerio de la Gobernacion que previene no se proceda ejecutivamente contra los fondos municipales.—Enterada S. M. y deseosa de evitar los graves perjuicios que habian de seguirse á la Hacienda por la equivocada inteligencia que se ha dado á la Real orden citada puesto que los débitos del 5 por 100 no gravitan precisamente sobre fincas de propios, sino sobre cantidades recaudadas por los Ayuntamientos cuyos individuos no han podido disponer de la parte perteneciente á la Hacienda pública, y reservarla en sus arcas para pasarla á la de Contribuciones, considerando bajo este concepto tales débitos como en segundos contribuyentes, y conformándose con lo dispuesto por esta Dirección en 16 de Marzo último se ha servido resolver que los débitos procedentes del 5 por 100 de arbitrios municipales deben ser comprendidos en las certificaciones que se espidan por las oficinas de Hacienda para hacer efectiva su solvencia apremiando por consiguiente á los individuos de Ayuntamiento que hayan manejado los fondos de sus arbitrios, en la misma forma que por todos los demas impuestos, pero quedándoles á salvo de su derecho para que puedan ser reintegrados de los fondos recaudados.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Córdoba 13 de Julio de 1846.—Faustino de Balboa.

político respectivo.—Considerando.—1.º Que si se concediese á los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de promover competencias de jurisdicción y atribuciones con la Administración, estaría en su mano entorpecer y paralizar la acción de esta en los negocios, cuyo conocimiento le compete.—2.º Que para evitar los graves inconvenientes que de aquí se podrían seguir, está admitido como principio que dicha facultad debe atribuirse exclusivamente á la autoridad administrativa.—3.º Que la adopción de este principio no puede perjudicar á los interesados particulares; por que pudiendo proponer ante aquella la oportuna declinatoria, es para ellos igual el resultado al que por medio de una competencia podrían obtener.—4.º Que tampoco la dicha adopción puede mirarse como contraria al derecho de defender la integridad de sus facultades, que por regla general compete á los Tribunales ordinarios como á las jurisdicciones de todas clases; por que esta integridad se halla completamente garantida por la imparcialidad del Monarca, Gefe supremo del poder ejecutivo y en este concepto Gefe también supremo y comun de la autoridad judicial y de la administrativa y natural regulador de su competencia.—5.º Que de hecho se halla implícitamente adoptado este principio en el citado decreto por cuanto suponiendo que los que reclaman son siempre los Gefes políticos viene á concederles exclusivamente la mencionada facultad.—6.º Que el Juez de primera instancia de Badajoz previniendo esta reclamación, y después de él la Audiencia de aquel territorio, mandándole insistir en ella cuando ya habia desistido, desconocieron dicho principio y el verdadero espíritu del Real Decreto á él conforme.—7.º Que el Gefe político de aquella provincia incurrió en igual falta por el mismo caso de no rechazar la reclamación del expresado Juez como contraria al citado Real Decreto, y también en el hecho de mandar al Alcalde que sostuviese la competencia, que en todo caso á él tocaba, según el mismo Real Decreto, sostener.—No ha lugar á decidir esta competencia, devuélvase el expediente y los autos respectivamente el Gefe político y Juez de primera instancia de Badajoz dándoles conocimiento de esta resolución y sus motivos, é igualmente á la Audiencia de Cáceres para que les sirva de gobierno en casos de igual naturaleza.—Y habiéndose conformado S. M. la Reina con este dictamen, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y con encargo de que lo tenga presente en casos análogos. Dado en Madrid á 18 de Junio de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

# MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 712.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—El suministro de pan y pienso á las tropas y Caballos del Ejército, del Distrito de la Capitanía General de Granada desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1847, ha de sacarse á pública subasta á las 12 del día 29 del presente mes en los estrados de la Intendencia General militar con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sra. de la misma.

Lo que en virtud de orden superior fecha 8 del actual anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el contrato del citado servicio. Sevilla 11 de Julio de 1846.—Antonio Carbo.—Es copia.

—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Circular núm. 691.

### ANUNCIO.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 del presente mes de Julio, despues de terminado que sea el acto de la subasta que se anuncia para el citado dia, en la Sala de la misma, y en la Ciudad de Córdoba ante el Sr. Gele político de aquella Provincia, para el único remate de la construccion de varios trozos de camino que han de ejecutarse en la 6.ª, 7.ª y 8.ª seccion de la 3.ª division de la Carretera de esta Corte á Cádiz, cuyo presupuesto asciende á 1.536,366 rs.; en inteligencia que si la hora no lo permitiese se verificará al dia siguiente á las dos de la tarde.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Córdoba en la Tesorería general del ramo, ó en uno de los Bancos de San Fernando, ó de Isabel II, y en la citada Provincia en la Depositaria de Caminos, ó en poder de los Comisionados de los referidos Bancos, el cinco por ciento de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de Caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales, presupuesto y demas, están de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, hallándose igualmente en la del Gobierno político de Córdoba copia de

pichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Madrid 7 de Julio de 1846.—M. V. y Limia.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolás Candalija, Juez propietario de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente se citan, llaman, y emplazan á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la villa de Puente Genil, fundaron Doña Catalina de Guerrero, D. Miguel Perez de la Cuadra y Doña Leonor Maria Perez Guerrero, para que en el término de treinta dias á contar desde que se publique en el periodico del Gobierno, se presenten en este Juzgado á usar del que vean les asiste, bajo apercibimiento que no haciendolo dentro de dicho período, se sustanciará el Expediente que para su declaracion libre se ha sustanciado por Doña Josefa Villalva viuda, en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Nicolás Candalija.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

## AVISOS.

Quien quisiere comprar una fábrica de curtidos con su casa de teja, propia de Pedro Criado, que se halla situada á extramuros de la ciudad de Montoro á la parte de la Sierra y orillas del Guadalquivir, y en su patio 24 pilas para labar las mugeres, que se halla apreciada en 21,658 rs. rebajando de esta cantidad 3,300 de un capital de censo que sobre si tiene dicho artefacto, acuda el dia 31 del presente á las 12 de su mañana á las casas de D. Juan Romero, donde se rematará en subasta privada en el mayor postor.

Para desde 1.º de Noviembre del corriente año de 1846 se arriendan dos hazas de tierra calma con encinar de 46 fanegas, entre ellas 3 de poco aprovechamiento, situadas en el término de la villa de Puente Genil, al sitio de Navalengua: la persona á quien acomoden puede presentarse á tratarlas con su Administrador D. Gregorio Alvarez de Colmayo, que vive en esta Ciudad casa núm. 47 calle de la Pierna.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.